Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	LUIS HORACIO MORALES MARTA y MARIA CATALINA ROCHA LAVERDE
RADICACIÓN:	2022-00309
ASUNTO:	**REMITE POR COMPETENCIA**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, toda vez que, debe establecerse sobre la competencia para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se valora el factor territorial. En consecuencia, se debe tener en cuenta que en el libelo demandatorio se especifica que las menores residen en la ciudad de Medellín (Antioquia) luego, conforme con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2, inciso 2 del C.G.P., corresponde al Juez de dicho lugar el conocimiento de las diligencias. En consecuencia, al tenor del Art. 90 se remitirá al juez competente para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por LUIS HORACIO MORALES MARTA y MARIA CATALINA ROCHA LAVERDE, por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUEZ de FAMILIA DEL CIRTUITO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) - REPARTO, para que conozca del presente trámite.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, me permito **PROPONER** conflicto negativo de competencia, para que el mismo sea resuelto por el superior.

CUARTO: DEJAR las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

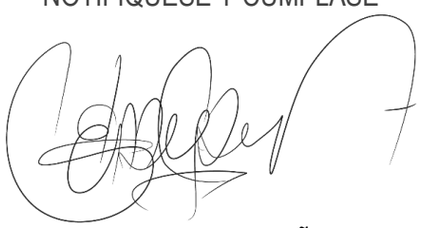

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 1 de julio de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 27***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA